



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0347
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS JULIO VARGAS
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CARLOS JULIO VARGAS contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, se advierte lo siguiente:

1. El señor CARLOS JULIO VARGAS se le reconoció pensión por vejez mediante Resolución N° 0943 del 5 de mayo de 1999.
 - Posteriormente, mediante Resolución N° 099 del 29 de enero 2002 se reliquidó la pensión de vejez del accionante.

Puntualizado lo anterior, el Despacho advierte que en las pretensiones de la demanda se solicita exclusivamente la nulidad de las Resolución N0739 del 07 de marzo de 2013 y el auto N° ADP001392 del 14 de febrero de 2014, dejando de lado el acto administrativo mediante el cual la entidad accionada reconoció el pago de la pensión de vejez esto es la Resolución N° 0943 del 5 de mayo de 1999 y la que re liquidó la misma Resolución N° 099 del 29 de enero 2002. En consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad demandada anterior a los actos administrativo aquí acusados, el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda respecto a la pensión de vejez de la accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del CPACA.

2. No se aporta con los anexos de la demanda el auto N° ADP001392 del 14 de febrero de 2014, acto administrativo que se demanda en las pretensiones de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá con Calle 69 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué